



PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES



segurospepin.com  [pepinseguros](https://www.instagram.com/pepinseguros)   [segurospepin](https://www.facebook.com/segurospepin)  [segurospepin](https://www.youtube.com/segurospepin)  [segurospepin](https://www.linkedin.com/segurospepin)

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES

Condiciones generales del contrato

CONTRATO ÚNICO

La presente Póliza de seguros está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguro, Condiciones Generales, exclusiones generales, así como por las Condiciones Particulares, declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo a las informaciones ofrecidas por el Asegurado en la solicitud, SEGUROS PEPÍN y el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, en consideración del pago de la prima y confiando en lo consignado en la solicitud que forma parte del presente contrato; y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza, formalizan el siguiente:

I. ACUERDO DE SEGURO

DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, salvo que se indique algo distinto en esta misma Póliza:

- a. **Accidente.** Cualquier acontecimiento súbito que ocasione una lesión o un daño y que no haya sido previsto ni esperado por el conductor.
- b. **Asegurado.** El suscriptor de la Póliza o el propietario del vehículo.
- c. **Coaseguro.** Proporción de la pérdida que asumirá La Compañía en los casos en que así aplique.
- d. **Condiciones Particulares.** Parte de la Póliza donde se describen los datos generales del Asegurado y beneficiarios si los hay, así como las características del vehículo asegurado. Incluye además la vigencia del contrato, las coberturas, los límites y las primas acordadas. También, la firma autorizada y cualquier otro dato mediante el cual se particularice el o los riesgos asumidos por Seguros Pepín.
- e. **Conductor.** Toda persona física con Licencia de Conducir que dirija, maniobre o se halle a cargo del manejo directo de un vehículo de motor durante su utilización en la vía pública.
- f. **Deducible.** Es el monto y/o porcentaje que deberá ser asumido por el Asegurado al momento de presentar una reclamación y que será rebajado del monto de la indemnización. Hasta dicho monto, es la primera parte de la pérdida que será asumida por el Asegurado.
- g. **Endoso.** Es un escrito complementario que forma parte de la Póliza, mediante el cual generalmente se realizan adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha Póliza.
- h. **La Compañía.** SEGUROS PEPÍN.

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

- i. **Licencia de conducir.** Autorización expedida a una persona de conformidad con la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor para conducir determinado tipo de vehículo por las vías públicas de la República Dominicana.
- j. **Marbete.** Es la constancia escrita emitida por La Compañía, de la emisión, renovación o endoso de la Póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones y exclusiones de dicho contrato.
- k. **Pasajeros.** Cualquier ocupante autorizado de un vehículo, excluyendo al conductor.
- l. **Propietario.** La persona a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado en la Dirección General de Impuestos Internos al momento de ocurrir un accidente, o la persona cuyo nombre se consigne como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento que tenga fecha cierta.
- m. **Remolque.** Todo vehículo carente de fuerza motriz propia para su movimiento, destinado a ser arrastrado por un vehículo de motor y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor; este término comprende los semiremolques. La expresión "semiremolque" significa todo remolque destinado a ser acoplado a un vehículo de motor de tal manera que en parte repose sobre este y cuyo peso y el de su carga estén soportados en gran parte por el vehículo tractor.
- n. **Valor Real.** A los efectos de esta Póliza, se entenderá por "Valor Real" el coste de reemplazar el vehículo asegurado por otro del mismo modelo, marca, año y capacidad, y en condiciones de operación similares a las del vehículo asegurado antes del siniestro.

II. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA COMPAÑÍA se compromete a pagar, en nombre del Asegurado, todas las sumas que éste se vea legalmente obligado a pagar por daños y perjuicios cubiertos por esta Póliza y por cuyas coberturas se haya cobrado una prima específica, causados accidentalmente por mediación de o a consecuencia del uso del vehículo de motor asegurado y que se hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza debido a:

- a. **DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS**, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible, propiedad de terceros.
- b. **LESIONES CORPORALES A TERCEROS**, es decir, cualquier menoscabo de la integridad física o perjuicio de la salud, incluida la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros. No se considerarán terceros a los efectos de la presente Póliza: el cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines del Asegurado o del causante del accidente hasta el segundo grado, tampoco los socios, accionistas, administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil, LA COMPAÑÍA se compromete además a:

- a. Defender al Asegurado cuando sea requerido por él mismo o cuando haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda por daños y perjuicios interpuesta en su contra por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros.
- b. Pagar todas las costas que le correspondan al Asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, hasta que LA COMPAÑÍA haya pagado, ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.
- c. Pagar proporcionalmente al límite de la póliza todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Las coberturas que se detallarán a continuación están disponibles, pero sólo quedan incluidas aquellas que se mencionen expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

En caso de pérdida total del vehículo de motor asegurado, la responsabilidad de La Compañía queda limitada al valor real que tuviera el vehículo en el momento del accidente.

En caso de pérdidas parciales, la responsabilidad de La Compañía queda limitada:

- a. Al valor de reparación y pintura de las partes afectadas.
- b. Al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas cuando así lo determine la Aseguradora.

En caso de ocurrir un accidente cubierto bajo las condiciones de esta Póliza, cuya reparación origine la sustitución de partes, piezas y accesorios del vehículo asegurado bajo la misma y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país, La Compañía no será responsable del exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional produzca la obtención de dichas partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio.

En todos los casos, el límite de indemnización será igual al valor de las partes, equipos, accesorios, piezas, neumáticos, aros y aditamentos que comúnmente utilice la fábrica en la construcción del tipo estándar del vehículo asegurado, a menos que se indique lo contrario de manera expresa y se haya cobrado la prima adicional correspondiente.

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

COBERTURA DE COLISIÓN, VUELCO E INCENDIO Y/O RAYO

A. Colisión y vuelco

Cubre los daños o pérdidas accidentales ocasionados al vehículo de motor descrito en esta Póliza por la acción directa de una colisión o un vuelco.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por:

1. **Colisión:** La acción mediante la cual se causan daños al vehículo asegurado mientras este se encuentre en movimiento, por impactar con otras propiedades, personas, animales o aves; así como, la que causa daños sin estar en movimiento por el impacto de otro vehículo o maquinaria autopulsada.
2. **Vuelco:** La acción mediante la cual el vehículo asegurado se vuelca o ladea dentro o fuera de la vía de tránsito, al perder su conductor el control del mismo, como consecuencia de alguna causa, resultando dicho vehículo con deformaciones o roturas.

Cubre además, los daños por incendio total o parcial que sean la consecuencia de una colisión o vuelco que, a su vez, hayan producido daños en otras partes del vehículo.

Excluye: Daños y pérdidas producidos a las cámaras o neumáticos, a menos que estén unidos al vehículo de motor formando parte del mismo y ocurran tales daños o pérdidas en un accidente cubierto por esta Póliza que también cause otra pérdida o daño al vehículo de motor.

1. **Rotura de cristales**, a menos que sea consecuencia de una colisión o vuelco que, a su vez, hayan producido daños en otras partes del vehículo.
2. **Colisión o vuelco** mientras el vehículo no se encuentre en posesión del Asegurado a consecuencia del robo del vehículo.

B. Incendio y/o rayo

Cubre los daños o pérdidas materiales producidos al vehículo de motor por la acción directa de incendio y/o rayo.

C. Robo o hurto total

Cubre la desaparición y los daños causados al vehículo asegurado por la acción del robo o hurto total, así como los daños que se le causen posteriormente como consecuencia de dicho delito.

También queda cubierto el robo o hurto de las partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos, aun sin haber desplazado el vehículo asegurado, cuando éstos sean los que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo estándar del vehículo de motor asegurado. Sólo aplica para un evento por año, póliza por cada partida, y queda sujeto a la aplicación de un coaseguro del 50% a cargo del Asegurado.

A los efectos de la cobertura otorgada por ese endoso, se entiende por:

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. **Robo:** Aquel acto por el cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado, utilizando fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra el Asegurado.
2. **Hurto:** Aquel acto por el cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado sin usar la fuerza sobre el mismo o la violencia o intimidación contra el Asegurado.

Transcurridos 90 días a partir de la fecha de notificación del robo del vehículo, la Compañía procederá a la tramitación del expediente a los fines del pago de la reclamación, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

D. Transporte

Cubre los daños o pérdidas materiales producidas al vehículo de motor como consecuencia de estar siendo transportado en o sobre cualquier medio de transporte. Esta cobertura comprende la encalladura, hundimiento, incendio, colisión o descarrilamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el vehículo asegurado esté siendo transportado, incluyendo avería gruesa y los gastos de salvamento por los que el Asegurado pudiera ser legalmente responsable, siempre y cuando dichos gastos contribuyan a reducir la pérdida asegurada.

E. Cobertura de Pérdida Total

Cubre la pérdida material ocasionada al asegurado en caso de que el vehículo descrito en las declaraciones sea objeto de liquidación como consecuencia de un accidente causado por incendio, colisión o vuelco, así como del robo del mismo, exceptuando el robo cometido por parientes consanguíneos o afines del Asegurado, o por personas que se encuentren a su servicio, o bajo su tutela o protección.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por “liquidación” lo señalado en la cláusula de “Liquidación” incluida en las Condiciones Especiales de esta póliza, más adelante indicadas.

F. Cobertura de robo de partes interiores especiales especificadas (sustracción)

Cubre a primera pérdida el robo de las partes interiores del vehículo asegurado descritas en las declaraciones, hasta los límites especificados en la misma, independientemente del robo total del vehículo, sujeto a la cláusula de depreciación.

Es condición indispensable para la existencia de esta cobertura, que la penetración al interior del vehículo asegurado haya dejado signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumir la sustracción.

G. Cobertura de Riesgos Comprensivos

Cubre los daños o pérdidas materiales producidos de forma directa y accidental al vehículo de motor asegurado hasta el porcentaje del valor estipulado en las Condiciones Particulares y causados por Explosión, Robo, Terremoto o temblores, Ciclón, Manga de Viento, Granizada, Inundación, Ras de Mar, Vandalismo, Daños maliciosos, Motín, Conmoción Civil, Huelga, Objetos que caigan, Rotura de Cristales y Transporte, incluyendo en este último la encalladura, hundimiento, incendio, colisión y descarrilamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

vehículo de motor esté siendo transportado en tierra, cabotaje o vía fluvial, incluyéndose avería gruesa y gastos de salvamento por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

También se ampara la involuntaria inmersión en charcos de agua mientras el vehículo circule por carreteras, calles o caminos designados por las autoridades de Tránsito Terrestre, quedando sujeto a la aplicación de un coaseguro del 50% a cargo del Asegurado.

H. Cobertura de Rotura de Cristales

Mediante la presente cobertura se procede a cubrir contra todo riesgo, hasta el límite indicado en las declaraciones, los cristales delanteros, traseros, del techo y laterales del vehículo descrito en las Condiciones Particulares, sujeto a las siguientes condiciones que se aplican en adición a las Condiciones Generales de la Póliza:

- a. Cualquier pérdida cubierta por esta Póliza será ajustada según el valor del cristal en la fecha en que ocurra la rotura, quedando siempre entendido que LA COMPAÑÍA está en libertad de pagar el valor del cristal roto en efectivo más gastos de instalación, o reponer el cristal según elija. En caso de que opte por la reposición del cristal, lo hará a la mayor brevedad posible. En uno u otro caso, el cristal roto pertenecerá a la compañía aseguradora.
- b. Esta cobertura está sujeta al deducible indicado en las condiciones particulares de la póliza.
- c. El cristal que se coloque en lugar del cristal pagado no quedará comprendido en la Póliza, salvo que una prima adicional a prorrata se pague hasta el vencimiento de la Póliza.

En adición a las exclusiones generales de la Póliza, La Compañía no será responsable por daños que fueren causados por o a consecuencia de:

- a. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de todo o parte del (de los) vehículo(s) asegurado(s) y/o del cristal o cristales asegurados.
- b. A consecuencia del traslado y/o remoción del cristal asegurado y/o rotura mientras se está colocando en su posición y hasta que tal operación quede terminada.
- c. Raspaduras u otros defectos superficiales.
- d. Como consecuencia de actos intencionales del Asegurado o consentidos por éste.
- e. Mientras se renuevan o arreglan los objetos asegurados.

I. Disposiciones especiales para Gomas y Aros

Se establece la aplicación de depreciación, coaseguros y deducibles para las siguientes partes del vehículo independientemente exista movilidad o no del vehículo, acorde con la cobertura de la póliza, como sigue:

1. AÑOS POR COLISIÓN A LAS GOMAS Y AROS INSTALADOS:

- i. Depreciación Gomas: 50%, Aros: 25%
- ii. Se aplica el deducible de colisión completo.

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

2. DAÑOS POR COLISION A GOMAS Y AROS DE REPUESTOS:

- i. Coaseguro a cargo del Asegurado: 25%.
- ii. Se aplica el deducible de colisión completo.

3. ROBO DE LLANTAS Y AROS INSTALADOS:

- i. Coaseguro a cargo del asegurado: 50%.
- ii. No aplica Deducible.
- iii. La cobertura solo se aplica para un evento por año. Póliza por uno o varios neumáticos.

4. ROBO DE NEUMÁTICOS Y AROS DE REPUESTO:

- i. Coaseguro a cargo del asegurado: 25%.
- ii. No aplica Deducible.
- iii. La cobertura solo aplica para un evento por año póliza.

5. PARTES, ACCESORIOS, PIEZAS, EQUIPOS Y ADITAMENTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LOS UTILIZADOS CORRIENTEMENTE POR LA FÁBRICA EN LA CONSTRUCCIÓN ESTÁNDAR DEL VEHÍCULO.

- i. Se aplica Coaseguro: 50% a cargo del Asegurado.
- ii. No aplica Deducible.
- iii. Sólo aplica para un evento por año póliza por cada aditamento.

El porcentaje de coaseguro que se indica, aplica a menos que se haya contratado la cobertura con un porcentaje de coaseguro menor, en cuyo caso prevalecerá el menor.

En los daños a la carrocería por efecto o intento de Robo, aplica el deducible de la cobertura de Robo.

III. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan expresamente excluidos, y por lo tanto no generarán responsabilidad alguna para la compañía aseguradora, las pérdidas y perjuicios que se produzcan por los siguientes eventos o causas, a menos que se especifiquen como cubiertos en las condiciones particulares de la póliza.

- 1. Los accidentes o pérdidas debidos al manifiesto descuido o negligencia en el mantenimiento del vehículo de motor en condiciones de eficiencia.
- 2. Los accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor esté destinado a:
 - a. Prácticas de aprendizaje o de entrenamiento.
 - b. Fuese usado para transporte de explosivos.
- 3. Los accidentes ocurridos mientras el vehículo asegurado esté remolcando o empujando otro vehículo o remolque, o esté siendo remolcado por otro; a menos que se especifique

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

la cobertura por endoso y se cobre la prima adicional correspondiente. Se exceptúan de esta exclusión los vehículos grúa y los cabezales y tractores destinados por el fabricante al arrastre de furgones y remolques.

4. Los accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor fuera conducido por personas sin licencia de conducir o que no estuviesen legalmente capacitadas ni autorizadas para conducir ese tipo de vehículo; o que se encontrasen bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o alucinógenas.
5. Cualquier responsabilidad y/o pérdida sufrida por el Asegurado como consecuencia de un contrato.
6. Las lesiones, las pérdidas o los daños ocurridos mientras el vehículo asegurado se utilizase para el transporte de pasajeros mediante remuneración, se alquilase por el asegurado para su utilización por terceros y/o se le diese un uso distinto al declarado en la solicitud.
7. La responsabilidad como consecuencia de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus propias preparatorias.
8. Guerra y actos de terrorismo, sujetos a lo siguiente:

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión.

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revistan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
- b. Actos de terrorismo.
 - i. A los efectos de este anexo, se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita, al uso de la fuerza o la violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúen solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que se cometa por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
 - ii. Se excluyen también los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (a) y/o (b) arriba mencionados.
 - iii. En caso de que alguna parte de esta exclusión sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efecto.

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9. Los perjuicios que no fueran consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad de tercero cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de la privación del uso del vehículo de motor accidentado.
10. La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patrono-empleado, Ley de Seguridad Social o de accidentes de trabajo.
11. Daños causados a personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera del 50% o más, o que tenga una participación análoga en la empresa del Asegurado.
12. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena causados por el vehículo de motor o remolque asegurado, después de que el mismo haya sido entregado a un tercero para que efectúe trabajos o reparaciones, o entregado a una persona física o jurídica para su venta.
13. Daños a la carga transportada y perjuicios causados por ella.
14. La responsabilidad por lesiones corporales, incluyendo la muerte, de personas que estén siendo transportadas en un vehículo que no haya sido diseñado y legalmente autorizado para el transporte de pasajeros.
15. El pago de multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
16. Pérdidas o daños a objetos, documentos, dinero, valores y otros efectos contenidos en el vehículo de motor asegurado.
17. Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado, directa o indirectamente por, surgiendo o a consecuencia de:
 - a) Ciclón, Manga de Viento, Huracán, Tornado, Granizado, Lluvia, Ras de Mar, Arrastre de Ríos Crecidos, Arroyos, Cañadas, y riesgos similares.
 - i. b) Terremotos o Temblores.
18. Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación, captura o destrucción por parte del Gobierno o por cualquier otra autoridad, o por el ejercicio de un derecho y/o la ejecución de una decisión judicial.
19. Los daños al equipo hidráulico, chasis y accesorios de cualquier camión asegurado, causados por el peso y/o desviación del centro de gravedad al subir o bajar el cajón de carga, o por hundimiento del terreno."
20. Los daños ocasionados al vehículo de motor asegurado, como consecuencia de manejo temerario del conductor.
21. Daños o pérdidas ocasionados de forma intencional o dolosa por el Asegurado o dirigidos por éste, o por sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad, o por persona que se encuentre a su servicio o bajo su tutela, amparo o protección.
22. Daños o pérdidas ocasionados a la carrocería del vehículo asegurado o parte de ella, cuando dicha carrocería haya sido modificada para cambiar su uso o apariencia original

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

o por cualesquiera otra causa; a menos que dicho cambio haya sido señalado por escrito por el Asegurado y se haga constar en la Póliza.

24. Daños, deterioro o reducción de la vida útil de cualquier pieza o parte del vehículo asegurado producidos por el uso.
25. Daños causados por sistemas de gas o combustibles alternativos instalados en el vehículo asegurado distintos a los del fabricante, a menos que hayan sido autorizados por escrito por el Asegurado y se hagan constar como cubiertos en las condiciones particulares de la póliza.
26. Daños eléctricos, mecánicos o averías debidos al uso o desgaste natural del vehículo o a su deficiente lubricación o mantenimiento, o a deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico; no obstante, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen el vuelco, colisión o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, estarán cubiertos por la presente Póliza.
27. Daños al vehículo asegurado ocasionados como consecuencia de cualquier parte del vehículo asegurado que no sean las comúnmente utilizadas por el fabricante en la construcción del tipo estándar de dicho vehículo, o que por su tamaño, colocación o cualquier otra cosa sean contrarios a las disposiciones legales vigentes.
28. En los vehículos híbridos y eléctricos, se excluye la batería central de la cobertura.
29. Los daños ocasionados al vehículo por su uso en caminos no oficialmente declarados como de tránsito público.
30. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.
31. Se excluye el robo o hurto de partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos cuando no queden signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumir la sustracción.
32. Se excluyen los daños al vehículo asegurado mientras esté siendo transportado si en el momento de la ocurrencia existe una Póliza de Transporte o RC Transportista, excepto en exceso de la cantidad que sería pagada bajo la referida póliza.
33. El exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional pudiera producir la obtención de partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio como consecuencia de un accidente cubierto bajo las condiciones de esta póliza, y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país.
34. Pérdidas o daños a cosas llevadas en el vehículo de motor asegurado, confiadas al asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como responsabilidad por cosas alquiladas.
35. Defectos de funcionamiento de cualquier pieza o parte del vehículo asegurado, a menos que el Asegurado pueda demostrar que el defecto de funcionamiento se originó por un riesgo cubierto bajo la póliza.

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

36. Vehículos que se consideren salvamentos por haber sido objeto de accidentes cuyos daños superen el 50% de su valor o por pérdida total o constructiva, cubiertas o no por un Asegurador.
37. Otras exclusiones que puedan ser pactadas de forma particular entre LA COMPAÑÍA y el Asegurado, en Condiciones Particulares o por medio de endoso.

IV. DEDUCIBLE

Cuando las coberturas de este endoso han sido contratadas sujetas a una suma deducible, cada accidente se considerará como una reclamación por separado y la cantidad del deducible señalada en las declaraciones será deducida del valor en que fueren ajustadas las pérdidas o daños, respondiendo LA COMPAÑÍA solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite del valor asegurado.

V. LIQUIDACIÓN

Para todos los fines de esta Póliza, se entenderá por “liquidación” cuando el costo de reparación del vehículo accidentado cubierto bajo la Póliza, es igual o superior al valor asegurado indicado en las Condiciones Particulares, menos la depreciación y el deducible. En esta circunstancia, el Asegurado deberá traspasar a LA COMPAÑÍA la propiedad del “Salvamento” libre de gravámenes, previo al pago de la reclamación.

A los efectos de esta póliza, se entiende por salvamento los restos del vehículo accidentado.